

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 12 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00584**, promovido por la señora **PATRICIA ELENA SUAREZ CIFUENTES** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 10 de octubre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 102 a 109 del expediente.

**LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el 03 de diciembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 131 a 161 del expediente.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de enero de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 225 a 237 del expediente.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 12 de agosto de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 11 de febrero de 2020, sin hacer uso de este derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

### **Auto interlocutorio No. 144**

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 102 a 109 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 97 a 101.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 96.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 131 a 161 del expediente.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible de folios 225 a 237 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS** para actuar como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 1717 visible de folios 209 a 220 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la abogada **MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 208.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MANAÑA (11:30 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 de Abril 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ  
SECRETARIA**